

AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de estancias diurnas del Ayuntamiento de Aldea del Rey

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Aldea del Rey establece la tasa por prestación del servicio de estancias diurnas del Ayuntamiento de Aldea del Rey, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza la prestación de determinados servicios en el centro de día, que incluyen:

- a) Programas personalizados de actividades y seguimiento de los mismos.
- b) Terapia ocupacional para la prevención, el mantenimiento y la recuperación de las habilidades básicas para las actividades de la vida diaria.
- c) Seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y control de los parámetros vitales. Los servicios sanitarios que beneficien el bienestar del residente serán atendidos por el centro médico que corresponda al centro.
 - d) Cuidados y servicios de higiene personal.
 - e) Comida y atención a las necesidades nutricionales y dietéticas de los usuarios.
- f) Realización de actividades participativas que favorezcan el ocio, las relaciones personales y el desarrollo sociocultural.
- g) Información periódica a la familia o a los cuidadores habituales sobre la situación, evolución y adaptación del usuario; así como orientación sobre atenciones y cuidados que precisa.
- h) Propiciar la colaboración familiar o la de sus cuidadores habituales para desarrollar en su medio habitual atenciones de apoyo o actividades complementarias.
- i) Servicio de transporte adaptado para el traslado domiciliario de los usuarios que lo demanden.
- j) Prestación de servicio y atención personalizada complementaria de fisioterapia para los usuarios que lo necesiten o así lo demanden.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio prestado en el centro de día, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, las personas que se beneficien de la prestación.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

En el caso de matrimonios que sean usuarios del servicio se establecerá una bonificación del 25% en la tasa del cónyuge no titular de la pensión, tanto para usuarios empadronados como no empadronados.

Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas durante un mes:

- Servicio de lunes a viernes en horario de 9 a 17 con servicio de transporte: 25,00 euros día más el correspondiente IVA.
- Servicio de lunes a viernes en horario de 9 a 17 sin servicio de transporte: 20,00 euros día más el correspondiente IVA.
 - Servicios adicionales:
 - Podología (quiropodia básica): 10,00 por servicio.

La tasa mínima que deberá abonar el usuario será la correspondiente a una fracción día y mes de plaza básica, independientemente del número de horas/día que asista, no superando la fracción.

La fracción a la que se refiere este texto no excederá de tres horas y media diarias.

En caso de superar la fracción a la que se hace referencia, el usuario queda obligado al pago de la totalidad de la tasa por la prestación del servicio en plaza básica.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

Artículo 8. Gestión, liquidación e ingreso.

El Ayuntamiento o empresa concertada elaborará mensualmente padrón de usuarios que generará el correspondiente padrón de contribuyentes.

El pago de las cuotas se efectuará mediante domiciliación bancaria en los diez primeros días del mes en curso.

En caso de abandono de la plaza por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa, en fracciones de diez días, hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho. Los usuarios del servicio deberán comunicar a la dirección del centro cualquier variación que se produzca en su situación personal y económica.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Artículo 10. Aplazamiento y fraccionamiento

Se podrá solicitar aplazamiento y fraccionamiento de pago de la deuda, lo que se regirá por lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación, artículos 44 y siguientes.

Los costes de devolución bancaria de los distintos recibos que se pasen al cobro por parte de este Ayuntamiento, a través de la entidad bancaria que corresponda, se repercutirán al obligado tributario.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de agosto de 2020, entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley, y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Publicación BOP número 203/22-10-2020